



UNAP



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS
PENALES**

TESIS

**APLICACIÓN DEL NCPP Y SU RELACIÓN CON EL ÍNDICE DE
CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO,
2017**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**AUTORES: RITA ELDICA RUCK RIERA
ALICIA GARCÍA RUIZ.**

**ASESOR: Dr. ROGER RICARDO RÍOS RAMÍREZ
Dr. ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO**

IQUITOS - PERÚ

2017



UNAP

*Escuela de Post Grado
Oficina de Asuntos Académicos*



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con **Resolución Directoral N° 0940-2017-EPG-UNAP**, se autoriza la sustentación de la tesis: **"APLICACIÓN DEL NCPP Y SU RELACION CON EL INDICE DE CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2017"** designando como jurados a los siguientes profesionales:

Dr. Antonio Padilla Yépez	Presidente
Dr. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo	Miembro
Mgr. Erika Evanice Ibérico Vega	Miembro

A los Veintisiete días del mes de Noviembre del 2017, a horas 05:00 p.m. en el Auditorio de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, se constituyó el Jurado Evaluador y dictaminador, para presenciar y evaluar la sustentación de la tesis: **"APLICACIÓN DEL NCPP Y SU RELACION CON EL INDICE DE CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2017"** presentado por las egresadas: **Rita Eldica Ruck Riera y Alicia García Ruiz**, como requisito para optar el Grado Académico de **MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**, que otorga la UNAP de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Después de haber escuchado la sustentación y luego de formuladas las preguntas, éstas fueron:

Confirmando satisfactoriamente
.....
.....

El Jurado, después de la deliberación correspondiente en privado, llegó a las siguientes conclusiones, la sustentación es:

1. Aprobado como: a) Excelente () b) Muy bueno (X) c) Bueno ()
2. Desaprobado: ()

Observaciones :.....
.....
.....
.....

A Continuación, el Presidente del Jurado, da por concluida la sustentación, siendo las *6:51 p.m.* del Veintisiete de Noviembre del 2017; con lo cual, se le declara a las sustentantes *APTA* para recibir el Grado Académico de **MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**.

[Signature]
Dr. Antonio Padilla Yépez
Presidente

[Signature]
Dr. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo
Miembro

[Signature]
Mgr. Erika Evanice Ibérico Vega
Miembro

TESIS APROBADA EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA DEL DÍA 27 MES
NOVIEMBRE AÑO 2017, EN EL AUDITORIO DE LA ESCUELA DE
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA
PERUANA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS-PERÚ

MIEMBROS DEL JURADO



.....
Dr. ANTONIO PADILLA YEPEZ

Presidente

.....
Dr. JAIME EDUARDO MELÉNDEZ ASPAJO

Miembro



.....
Mgr. ERIKA EVANICE IBERICO VEGA

Miembro



.....
Dr. ROGER RICARDO RÍOS RAMÍREZ

ASESOR



.....
Dr. ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

ASESOR

DEDICATORIA

A:

A nuestro Dios padre celestial por ser la fuente de nuestra inspiración.

A nuestros padres que con sus sacrificios supieron guiarnos por el sendero del bien y la superación.

A nuestros familiares que son nuestra fortaleza y a quien dedicamos nuestro ejemplo.

(Rita Ruck y Alicia García)

AGRADECIMIENTO

- A nuestros asesores el **Dr. Roger Ricardo Ríos Ramírez** y el **Dr. Roberto Vásquez Bravo**, por sus valiosos conocimientos, por su acertada dirección profesional y sobre todo por su apoyo incondicional, lo que permitió el logro satisfactorio de la presente investigación.
- A los miembros del jurado, por su profesionalismo al demostrar poseer competencias necesarias en el tema de estudio y su invalorable apoyo.

RESUMEN

APLICACIÓN DEL NCPP Y SU RELACIÓN CON EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2017

Rita Eldica Ruck Riera

Alicia García Ruiz.

Objetivo: Analizar la relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto. **Materiales y métodos:** Se aplicó un cuestionario a una muestra de 30 abogados, previa confiabilidad alfa de Cronbach de 0.78. El tipo fue correlacional, no experimental. Para el análisis estadístico se empleó χ^2 , con un $p < 0,05$. **Se observó:** el resultado $\chi^2 = 10,256 > 3,84$; $p = 0,001 < 0,05$. **Conclusión:** Existe relación estadísticamente significativa entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto

Palabras clave: Código procesal penal; criminalidad; derecho; distrito judicial

ABSTRACT

APPLICATION OF THE NCPP AND ITS RELATIONSHIP WITH THE CRIMINALITY INDEX IN THE LORETO JUDICIAL DISTRICT, 2017

Rita Eldica Ruck Riera

Alicia García Ruiz.

Objective: To analyze the relationship between the application of the NCPP and the crime rate in the Judicial District of Loreto. **Materials and methods:** It was applied a questionnaire in a sample of 30 lawyers, previous reliability Cronbach's alpha of 0.78 The type was no-experimental and no correlational. Statistical analysis was used χ^2 ; with $p < 0,05$. **it was observed:** the result $\chi^2 = \chi^2 = 10,256 > 3,84$; $p = 0,001 < 0,05$. **Conclusions:** There is a statistically significant relationship between the application of the NCPP and the crime rate in the Judicial District of Loreto.

Keywords: Code of Criminal Procedure; criminality; law; judicial district

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
CAPITULO I	1
1.1. INTRODUCCIÓN	1
1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.2.1. Descripción del problema.....	3
1.2.2. Formulación del problema	5
1.3. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos	6
CAPÍTULO II.....	7
2.1. MARCO TEÓRICO	7
2.1.1. Antecedentes.....	7
2.1.2. Bases teóricas.....	11
2.1.2.1. El Nuevo Código Procesal Penal.....	11
2.1.2.2. El proceso penal	34
2.1.2.3. La criminalidad en el Perú.....	35
2.1.2.4. Cómo se mide la criminalidad en el Perú.....	35
2.1.2.5. Algunos antecedentes de los delitos penales y la criminalidad.....	36
2.1.2.6. El crimen organizado.....	38
2.1.2.7. El NCPP en el crimen organizado	40
2.1.2.8. Por qué la aplicación de un NCPP en la sociedad	41
2.1.3. Marco conceptual.....	45
2.2. DEFINICIONES OPERACIONALES	47
2.2.1. Identificación de variables.....	47
2.2.2. Definición conceptual de variables	47
2.2.3. Definición operacional de variables.....	48
2.2.4. Indicadores e índices.....	49

2.3.	HIPÓTESIS	50
2.3.1.	Hipótesis general.....	50
2.3.2.	Hipótesis específicas.....	50
CAPITULO III		52
3.	METODOLOGÍA	52
3.2.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	52
3.3.	DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN	53
3.4.	POBLACIÓN Y MUESTRA	54
3.4.1.	Población.....	54
3.4.2.	Muestra.....	54
3.5.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	54
3.5.1.	Técnicas de recolección de datos.....	54
3.5.2.	Instrumentos de recolección de datos.....	54
3.6.	PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	55
3.7.	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	55
3.7.1.	Técnicas para el procesamiento de datos.....	55
3.7.2.	Técnicas para el análisis de datos.....	55
3.8.	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	56
CAPÍTULO IV		57
RESULTADOS		57
4.1.	DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA	57
4.1.1.	Distribución de la muestra, según edad.....	57
4.1.2.	Distribución de la muestra, según género.....	58
4.1.3.	Distribución de la muestra, según experiencia laboral en años.....	59
4.2.	RESULTADO DESCRIPTIVO DE LA VARIABLE APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	60
4.3.	RESULTADO DESCRIPTIVO DE LA VARIABLE ÍNDICE DE CRIMINALIDAD	62
4.4.	RESULTADO RELACIONAL DE LAS VARIABLES APLICACIÓN DEL NCPP Y EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD	64
4.4.1.	Tabla de contingencia.....	64
4.4.2.	Resultado estadístico.....	65
CAPÍTULO V		67
DISCUSIÓN		67
CAPÍTULO VI		70

PROPUESTA	70
CAPÍTULO VII	72
CONCLUSIONES.....	72
7.1. CONCLUSIONES DE LA CARACTERÍSTICA MUESTRAL.....	72
7.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS	72
7.3. CONCLUSIÓN GENERAL.....	74
CAPITULO VIII.....	75
RECOMENDACIONES.....	75
CAPÍTULO IX.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76
ANEXOS.....	80
ANEXO N° 01. Instrumento de recolección de datos.	81
ANEXO N° 02. Matriz de consistencia.....	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01. Variables, indicadores e índices	57
Tabla N° 02. Tabulación de variables	63
Tabla N° 03. Distribución de la muestra, según edades	65
Tabla N° 04. Distribución de la muestra, según experiencia laboral	67
Tabla N° 05. Descripción de la aplicación del NCPP, según indicadores	68
Tabla N° 06 Descripción del índice de criminalidad, según tendencia	70
Tabla N° 07. Aplicación del NCPP y el índice de criminalidad	71
Tabla N° 08. Resultados de la prueba del chi cuadrado	72

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01. Diseño del estudio	61
Gráfico N° 02. Distribución de la muestra, según género	66
Gráfico N° 03. Descripción de la aplicación del NCPP, según indicadores	69
Gráfico N° 04. Descripción del índice de criminalidad	70

CAPÍTULO I.

1.1. INTRODUCCIÓN

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal ha sido muy estudiada desde su aplicación hasta la actualidad. Los aspectos analizados incluyeron la capacitación por parte de los operadores de justicia y la propia logística para una adecuada aplicación con resultados aceptables por la sociedad.

Al mismo tiempo, los índices de criminalidad son cifras que están en constante variación.

Desde estas perspectivas es necesario realizar un estudio que determine la relación entre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y los índices de criminalidad.

En el estudio se analiza los beneficios en cuanto a resultados sobre el índice de criminalidad, a través de la aplicación del NCPP.

Los sujetos que se benefician con los resultados de la misma, serían los magistrados, litigantes, y la sociedad en su conjunto.

Los aspectos que justifican la investigación son los siguientes:

- En lo teórico; se contribuye al desarrollo de los conceptos sirven para comprender en qué aspectos teóricos se basa la creación y aplicación del NCPP y su aplicación en la criminalidad.

- En cuanto a la doctrina; se puede comprender los principios que sirven de fundamento doctrinario para los procesos legales en cuanto a hechos penales y criminales.
- Desde la perspectiva práctica; el estudio aporta elementos básicos e importantes a través de los cuales se observa de forma real los índices de criminalidad, siendo esto por una parte una visión de los resultados del NCPP, y por otra parte como herramienta para los profesionales del derecho con la cual determinarán su eficiencia.
- Desde el aspecto metodológico, el estudio propone procedimientos y estrategias para comprender los resultados de la aplicación del NCPP. Asimismo, se generará instrumentos válidos y confiables para medir las variables de estudio. Por consiguiente, el presente estudio servirá de referente metodológico para otros trabajos de investigación que se decidan emprender en el futuro, en otros contextos y niveles y modalidades el objeto de estudio.
- Finalmente, y como un aspecto muy importante y central en la presente investigación es el aspecto social, pues se logra determinar el estado social en cuanto a índices de criminalidad, pero relacionado con la aplicación del NCPP.

1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. Descripción del problema

Si bien existen cifras diversas en cuanto al índice de criminalidad en el Perú, todos los antecedentes relevan una indebida penalidad en caso se tuviera que reprimir el delito y anular su reiteración por los mismos sujetos tipo, que hayan generado una sentencia, ya sea efectiva o suspendida.

Se puede mencionar, con la intención de mostrar un panorama de las consecuencias de la real consecuencia de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) acerca de la sanción a la criminalidad, que en el año 2013, el Poder Judicial (PJ) ha considerado el incremento del índice de denuncias a nivel policial, pues según la información de la PNP, la tasa de denuncias en Lima desde el 2006 al 2013 se ha incrementado de 86% a 130%. En el caso del Callao, el incremento de la tasa de denuncias se eleva de 79 en el año 2006 a 123.8 en el 2013 (Salazar, 2015).

Previamente, desde el año 2008 al 2010, los delitos graves crecieron en un 50%, siendo la mayor proporción en Lima: en el año 2010 el Ministerio Público recibió en promedio 1300 denuncias por día (El Comercio, 2011). Por otra parte se indica que en el año 2013, las ciudades más violentas del país son Trujillo y Arequipa, con más de 29 mil deliros y asaltos a 27 de cada 100 personas en las respectivas ciudades (Perú21, 2014)

Cifras recientes, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017), los índices de hechos delictivos han aumentado

desde noviembre del 2016 hasta abril del 2017, en un 0,1 por casos de robo e intento de robo, secuestro y extorsión, dándose con mayor diferencia en las zonas urbanas nacionales.

A esto se debe agregar, que en la capital, sólo el 6 % se siente seguro, mientras que el 90.8% de limeños se siente inseguro o muy inseguro en la ciudad, y que esto a la vez impacta en la vida de más de la mitad de los ciudadanos, según el Diario Gestión.

Esto hace referencia a que algo en el proceso sancionador o represor, no está cumpliendo su rol; pero además, se encuentran otros indicadores, como es la declaración de Lecaros, citado por Salazar, no se da el presupuesto necesario para implementación del NCPP y se va a una implementación con déficit de personal, de equipos y demás, esto va a fracasar y la seguridad ciudadana va a empeorar terriblemente. Estamos jugando con un arma cargada. Si no sabemos dispararla, va a haber muertos innecesarios (...). Si se va a implementar mal, el resultado será desastroso.

Del mismo modo se expresa Bezdezú (2011), quien coincide en que las perspectivas no son favorables para la aplicación del NCPP.

Se agrega a esto las libertades solicitadas y aceptadas bajo diversos argumentos, y a quienes no alcanza en muchos casos la sentencia condenatoria.

En Distrito Judicial de Loreto, Iquitos, tanto como en el caso de otras ciudades, existen casos en los que se hace necesaria la debida aplicación de un código procesal penal que evite la criminalidad, ya que también existen sentencias rechazadas en potras instancias.

Existe por lo tanto un factor problemático presente en la aplicación del NCPP, que se evidencia en la criminalidad y su estadística visible, tanto en los informes nacionales, como internacionales.

De acuerdo al ordenamiento jurídico peruano, más aún si se considera que la pena de la criminalidad es inherente a la doctrina y el dogma del derecho, las formas y sanciones deben verse reflejadas en resultados de seguridad.

1.2.2. Formulación del problema

1.2.2.1. Problema general

- ¿Cuál es la relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto?

1.2.2.2. Problemas específicos.

- a) ¿Cómo es la efectividad de la aplicación del NCPP en el Distrito Judicial de Loreto?
- b) ¿Cuál es la evolución del índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto?
- c) ¿Cuál es el tipo de relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto?

d) ¿Cómo disminuir el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto?

1.3. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

- Analizar la relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Evaluar la efectividad de la aplicación del NCPP en el Distrito Judicial de Loreto
- b) Describir la evolución del índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto
- c) Determinar el tipo de relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto
- d) Proponer acciones para disminuir el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto

CAPÍTULO II.

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Antecedentes.

Bendezú (2011) en su estudio sobre perspectivas de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, encuentra las siguientes conclusiones parciales:

- a) Los contenidos y formas en que se desarrollan las capacitaciones en cuanto al NCPP no son apropiadas, con ello se infiere que los operadores de justicia no se encuentran en la capacidad para iniciar y llevar a cabo un proceso en el NCPP.
- b) Mientras las capacitaciones no sean satisfactorias y cumplan con las expectativas de los operadores de justicia (incluidos en el 100% de sus miembros), el inicio y el proceso de la aplicación del NCPP, será deficiente; al parecer los cursos son con temas superficiales; además se puede asumir que estos resultados son como consecuencia de la ya deficiencia para llevar a cabo un proceso en CPP, lo que remarcaría resultados provisionales.
- c) El nivel de capacitación en la mayoría de los casos no es favorable, por lo que en términos generales no se encuentran preparados para llevar a cabo un proceso en el NCPP de manera eficiente; sin embargo, a nivel de miembros del Poder Judicial y Ministerio Público, los resultados son más favorables, aunque esto se percibe sólo en un análisis independiente de los sujetos de estudio. Pero la conclusión mostrada es general, ya que todos los operadores de justicia conforman un ente que de manera conjunta llevará a cabo el proceso en el NCPP.

- d) La implementación del NCPP, demanda una logística superior a la aplicación del CPP, por ello, es que éstos –considerando el presupuesto asignado a los sectores que administran justicia- no podrá cubrir los requerimientos logísticos de corto plazo; sin embargo, existe la posibilidad de una implementación progresiva. Además, a esta conclusión se debe adicionar el ya deficiente cumplimiento del cronograma de aplicación en el Distrito judicial de Loreto, el cual ya sufrió modificaciones, las mismas que dan a entender existen deficiencias o limitaciones para cubrir las metas de logística y recursos materiales
- e) Los recursos logísticos y materiales, no podrán ser cubiertos en el corto plazo; a pesar de ya existir otros distritos judiciales que aplicaron el NCPP (“pilotos”), aún no se ha podido acopiar las experiencias para seguir un cronograma debidamente ordenado y respetuoso de la planificación.
- f) El CPP tuvo “o aún mantiene” una vigencia de más de 40 años, lapso en el cual mostró serias deficiencias obstruyendo la administración de justicia por la ya sabidas, entre otras causas, las acumulaciones cargas procesales y otras de índole interpretativo y las etapas que ella demandaba; sin embargo, éstas deficiencias serán suplidas con el NCPP, afirmando que, al ser así, el NCPP tendrá una vigencia muy superior al CPP.
- g) Entre los beneficios que presenta el NCPP a la sociedad y los usuarios de justicia específicamente, y que se muestran en la conclusión anterior, se asume que éste será aceptado por la sociedad en su conjunto; sin embargo, a ello se debe agregar, que esto sólo será posible en su totalidad, cuando se cumple con suplir las deficiencias de implementación.

- h) Como consecuencia de la “agilidad” que se expone teóricamente en el NCPP, éste contribuirá a reducir la carga procesal; siendo esto a su vez un generador de mayor dedicación a cada proceso por parte de los operadores de justicia
- i) Las audiencias y los procesos en sí tendrán una reducción de su tiempo, al nivel que los usuarios mostrarán satisfacción con el tiempo que duren las audiencias y por consiguiente los procesos.
- j) El nivel de eficacia del NCPP, es favorable, por lo que se afirma que este contribuirá a optimizar los recursos humanos y materiales, mejorando la imagen de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Loreto.

Asimismo, presenta las siguientes conclusiones generales de su estudio:

- a) La implementación del NCPP, no es apropiada de acuerdo a los requerimientos de los operadores de justicia, considerándose en este factor las capacitaciones y recursos
- b) Los resultados de la aplicación del NCPP, serán beneficiosos para la administración de justicia
- c) Al parecer, de las conclusiones anteriores, se deduce que nos encontramos en escenarios diferentes y que por lo tanto, el fracaso es irremediable. Esto no es así, la perspectiva de la aplicación del NCPP, en términos generales, muestra que ésta será favorable; esto por supuesto se interpreta en dos campos:
 - Se capacitará de manera adecuada a los operadores de justicia, hecho que será desarrollado por acción inevitable y natural que la necesidad de por sí demanda. Con ello se revertirá los resultados desfavorables de la implementación.

- Los resultados (vigencia y eficacia), que son determinantes para calificar de favorable un proceso, demuestran aceptación. Esto complementa lo expresado en el párrafo anterior
- d) La perspectiva que se tiene acerca de o favorable que será la aplicación del NCPP, no será inmediata, será un proceso de acomodamiento y asimilación (adaptación) de los factores involucrados

Por su parte Iberico (2014 en su estudio sobre la función del Ministerio Público en la investigación del delito, concluye en que:

- a) Las funciones que desarrollan los fiscales provinciales se encuentran determinadas a través de documentos normativos del gobierno peruano.
- b) La percepción de la sociedad, si bien es favorable, compromete a los fiscales provinciales a estar comprometidos con el desarrollo de sus funciones, así como con la actualización de sus conocimientos.
- c) Existe relación entre las funciones del ministerio público y la investigación del delito

Vásquez, N. (2012), en su tesis relacionada a casos penales con el principio de oportunidad, concluye en que:

- a) Mientras la variación de los casos sea aplicables al principio de oportunidad, se debe considera la discrecionalidad.
- b) Los tipos de casos penales no son tenidos muy en cuenta para la aplicación del principio de oportunidad, pues esta tiene intencionalidad en sí misma

2.1.2. Bases teóricas.

2.1.2.1. El Nuevo Código Procesal Penal.

2.1.2.1.1. Antecedentes del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú

Antes de analizar el Nuevo Código Procesal Penal en referencia a la criminalidad, se considera necesario hacer una revisión de sus antecedentes, en este sentido, Bezdezú (2011), hace un detalle de la evolución histórica del sistema jurídico peruano en referencia cronológica de las normas vinculantes, a través de lo siguiente:

1825 Abr. El Código Penal, en su artículo 118 califica de piratas a los peruanos que cometan los delitos calificados en ley de *10 de abril de 1825 de Francia*.

1833 Oct. En la vigencia de la Confederación Se dio un nuevo código penal el 28 de octubre de 1833 para el estado Sur.

1855 Se dio dos decretos de tremendo impacto en el Perú: la abolición del tributo que pagaban los indígenas y la abolición de la esclavitud.
Se decretó el primer censo de la República, se dio el Código Penal y construyó la penitenciaria.

1862 Se dan obras significativas en el Código Penal y el Código de Enjuiciamientos en Materia Penal de 1862. Estas obras respondían a la necesidad de los

estudiantes, abogados y jueces de informarse de manera inmediata del contenido y método de los códigos, pues los manuales con los que contaban eran muy sencillos.

1863 Se presenta la exposición comentada y comparada del Código Penal Perú.

Se penaliza el aborto. Para que este delito pueda cometerse se necesitan dos condiciones: que la mujer esté embarazada, y que el embrión o feto esté vivo.

1888 Se presenta las cuestiones de prescripción en los casos de asilo internacional.

1898 Enrique Ghersi expresa que lo que está mal en el Perú son las leyes; debido a que éstas se importan, cuando se debe haber entendido a lo largo de 200 años que hay que considerar la realidad peruana; y continúa mencionando que el Código Penal del Perú es el Código Penal español de 1898, el Código Civil peruano es copiado de la Italia de Mussolini”.

1914 Se da cuenta de que las leyes penales peruanas no estaban preparadas para enfrentar el fenómeno de criminalidad del contexto de la época. Tenía reglas para lidiar con la criminalidad convencional, pero no con criminalidad moderna y menos con la organizada. Según la ley peruana no se podía detener a nadie si es que no era en flagrancia o con orden judicial.

- 1921** Se espera determinar el carácter político o extrapolítico de un hecho tipificado en la ley como delito.
- 1924** Se adoptó el Código Penal suizo, el más innovativo y liberal de Europa. Naturalmente las sociedades eran diferentes. En particular, Suiza no tenía tantos indígenas analfabetos como el Perú (que el Código clasificó en salvajes, semicivilizados y civilizados para los efectos de la responsabilidad penal), ni el Perú podía ni tenía la disposición de hacer inversiones importantes para el tratamiento de los penados, como lo hizo Suiza.
- 1940** El doctor Florencio Mixán Mass, es considerado propulsor del nuevo modelo procesal penal peruano, no sólo por haber dirigido el grupo investigador que elaboró el “Proyecto Huanchaco”, instrumento impulsor de la reforma del Proceso Penal en el Perú, sino desde mucho antes, en sus constantes propuestas de abolición del sistema de corte inquisitivo, formuladas a través de su obra.
- 1945** El Presidente Prado emite un decreto donde se establece que “Se prohíbe llevar a cabo reuniones o actividades propagandistas religiosas no católicas en los parques, las plazas u otros lugares públicos y quienes no observen estas disposiciones serán denunciados como autores de crímenes, de acuerdo con las indicaciones del Artículo 393 del Código Penal.

- 1958** Se da la tesis doctoral sobre el homicidio en el Código Penal Peruano y un anexo sobre el homicidio político y el Proceso Guizado. De ambos se publicaron 3 mil libros en forma separada el año 1958, que fueron vendidos casi en su totalidad en Lima. Para el jurista boliviano Germán Quiroga Galdó, la obra sobre el Proceso Guizado era el mejor ensayo sobre derecho penal que él había leído en nuestro país.
- 1971** Mediante la Ley 18968, se deja subsistente la pena de muerte “únicamente para los autores de los delitos de traición a la Patria, homicidio como consecuencia de rapto y sustracción de menores, ya que se refieren los Decretos Leyes Nos. 10976 y 17368, respectivamente, sustituyéndose en los demás la pena de muerte por la de internamiento”.
- 1974** El gobierno de Juan Velasco Alvarado, promulgó una Ley de Comunidades Nativas, cuyo artículo 16 estableció que los tribunales debían tener en cuenta «las costumbres, tradiciones, creencias y valores socio-culturales de las comunidades». Aunque textualmente parece dejarse abierta la cuestión sobre qué consecuencias tendría el «tener en cuenta» estos elementos, pareciera tratarse de una adecuación de la situación de los indígenas «nativos».
- 1979** A partir de la Constitución de **1979**, la normatividad legal evidencia una orientación distinta de la actividad estatal en el mercado, apreciándose tanto en la restricción de las actividades monopólicas,

mediante la tipificación penal del delito de "Abuso del Poder Económico.

1991 Se regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Se realiza el estudio sistemático de las diversas modalidades de la pena privativa de libertad, de la pena restrictiva de libertad y de la pena limitativa de derechos, que tienen su directo tratamiento en el ámbito de la normatividad penitenciaria.

Se penaliza el aborto en los artículos 114° a 120°. La innovación consiste en reprimir el aborto relativo al embarazo consecuencia de una violación sexual con una pena menor o equivalente a tres meses. Es contradictorio que se indique que la violación tiene que ser fuera de matrimonio, ya que el Código Penal peruano sanciona la violación sexual dentro del matrimonio.

Se aprobó el Decreto Legislativo 654 (Código de Ejecución Penal), en el que se establece que los internos por delitos de terrorismo o traición a la patria están exentos del beneficio de la reducción de la pena por trabajo o educación, lo que no implica que pierdan el acceso a los mismos.

1995 En Panamá se publica que el código penal ha fracasado y ha sido inútil para detener la delincuencia en América Latina, cuyo origen radica en la diferencia de situaciones sociales.

- 1996** La libertad de reunión es un derecho fundamental que reconoce la Constitución Política del Perú, en numeral 12 del artículo 2. Se tutela pues esta libertad de rango constitucional, con dos tipos penales.
- 1997** El artículo 82 del Código Penal establece que "los jueces o tribunales se pronunciarán con la mayor urgencia sobre la concesión o no de la suspensión de la ejecución de la pena".
- 1998** El Gobierno califica de crímenes de lesa humanidad los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.
- 1999** Se ha modificado el Código Penal peruano mediante la Ley núm. 27115. Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual y, consiguientemente, modifica el artículo 178 del Código penal y el artículo 302 del Código de Procedimientos penales donde se suprime del elenco de delitos contenidos en el mismo, los delitos contra la libertad sexual.
- 2002** El Código Penal sanciona el aborto ético y el eugenésico.
- 2004** Gómez. Imelda Tumialán concluye por experiencia que en Perú la justicia está de cabeza, pues primero apresan y luego verifican la culpabilidad.
- 2006** Se pone sanciones severas para quienes lesionen gravemente o asesinen a magistrados y miembros de

la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas. Así, la citada norma modifica los artículos 108, 121 y 367 del Código Penal.

2007 La Comisión Permanente del Congreso de Perú ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código Penal, el cual incorpora como circunstancia agravante del delito de robo o agresión que la víctima sea turista, nacional o extranjero.

La reforma del Código Penal que endurece las penas por delitos de tráfico.

Despenaliza relaciones sexuales a partir de 14 años. Critican que los violadores de menores de edad puedan justificarse.

El Nuevo Código Procesal Penal en Perú permite que se acelere el acceso a la justicia.

2008 El Congreso de Perú aprobó incorporar el delito de violencia familiar en el Código Penal y estableció una pena de cárcel de hasta 12 años para quien provoque la muerte de su víctima como consecuencia de sus agresiones.

El vejamen de los símbolos patrios está tipificado como delito con una pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años.

2009 El derecho al honor, la intimidad y el buen nombre están protegidos y garantizados no solo por la Constitución Política, sino también por el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales.

La comisión del Congreso peruano encargada de revisar el Código Penal ratificó su intención de despenalizar el aborto eugenésico.

2.1.2.1.2. Principales códigos penales en el Perú

Habiendo encontrado los antecedentes del NCPP a través de la historia, es necesario ahora explicar los principales Códigos Penales que estuvieron presentes en la jurisprudencia peruana:

a) El Código Penal de 1924

Caro (2003) señala que en el año 1924 se elaboró un Código Penal con una inmensa influencia Suiza, debido a la coyuntura situacional de la época; sin embargo, tal como sucede hoy en día, este Código también fue tuvo sus modificaciones por parte de quienes era los legisladores aquella época, pusieron mucho énfasis en la represión y se sancionó con pena de internamiento, se consideró nuevas agravantes; dicho Código tuvo como característica principal la represión a los delitos de violación sexual.

b) El Código Penal de 1991

La reforma el Código Penal del año 1991, alcanzó como características principales, de acuerdo a los indicadores de la época la criminalización del tentado sexual relevante en el Derecho Comparado.

Otra característica fue que se dio un incremento notorio a las penas, en especial en los referidos a los delitos sexuales y terrorismo, aplicando en algunos casos el máximo de la pena privativa de la libertad. Sin embargo, a pesar de las sanciones penales contempladas, con la finalidad de reprimir los delitos con sanciones penales más severas, en muchos casos, no se tuvo en cuenta el respeto a la Constitución Política del Perú, un ejemplo de ello, es el Decreto Legislativo N° 897, que atenta contra lo previsto en el artículo N° 139 de la Carta Magna, impidiendo la concesión de libertad provisional, poniendo énfasis en la medida cautelar de detención.

Un antecedente de lo mencionado es el Decreto Legislativo N° 896, el cual a través de la sobre penalización imponía una imagen errónea de la tipificación de los delitos y de la idea que la sociedad debería adoptar (Diez Ripolles, 2002).

Para Rosas Yataco, éste Código Procesal Penal presentaba insuficiencias las cuales se presentan a continuación

- **Modelo mixto predominantemente inquisitivo y mínimamente acusatorio**

Es un modelo predominante es el inquisitivo. Pues existe una notoria adopción del secreto de la investigación incluso para las partes involucradas, y la conducción de la investigación por el juez. El modelo acusatorio vislumbra el acto del Juicio Oral, los principios de la publicidad, contradicción e

inmediación, pero con ciertas limitaciones y problemas que por el mismo sistema adoptado no se cumplen a cabalidad.

Oré (1996) agrega que el proceso penal mixto quedó estructurado en dos etapas principales: el sumario o instrucción, de corte inquisitivo; y el plenario o juicio, de corte acusatorio.

- **Considera como proceso penal tipo al ordinario y por excepción al sumario; siendo inversa a la práctica**

Se evidencia cuando más del noventa por ciento de los delitos del Código Penal se tramitan vía proceso sumario. Se determina así que la mayoría de los procesos penales, son conocidos y resueltos por el Juez penal que al mismo tiempo investiga y falla en un caso en concreto. Esto contraviene el principio de la imparcialidad. Según la esencia de la jurisdicción, en todo proceso han de existir dos partes enfrentadas entre sí, que por lo mismo están parcializadas, recurriendo para ello a un tercero imparcial que es el titular de la potestad jurisdiccional, es decir, el juez o magistrados.

Este proceso penal ordinario tiene tres etapas: la instrucción, la etapa intermedia y el juzgamiento. La instrucción o investigación judicial que es dirigida por el Juez o *ad quo*, y la segunda y tercera fases, sobreseimiento y/o acusación, ofrecimiento de medios

de pruebas y otros, la conducción del debate oral y el fallo la corresponde a la Sala Superior o *ad quem*.

- **Basado en un tipo de criminalidad diferente al contexto**

Parte de la premisa de que en cada modelo existe un tiempo; caracterizado por el clima social, que en cada época de creación y aplicación de uno u otro Código Procesal penal son diferentes.

Para Bottke (s.f.), las características de las sociedades en el mundo han cambiado, esto debido a múltiples factores como el avance el avance de la cultura, la industria, la tecnología y otros; estos cambios se ven reflejados de manera concreta en nuevas costumbres de vida, y lo más relevante y peligroso, en el aumento y tipos de criminalidad y la delincuencia, las que buscan ser más eficaces (Foffani). Esta situación está presente en todas las sociedades a través de la globalización. Los procesos penales deben darse de acuerdo a los cambios y las necesidades que ella demandan (Rojas VArgas, 2003).

- **Los procesos sumarios obvian ciertos principios básicos**

Burgos (2002) señala que existe consenso de opinión en que la determinación de la sentencia se realiza en base a la apreciación de las diligencias practicadas en la investigación judicial, así como el mérito de la documentación acompañada en los actuados,

denotándose la inconstitucionalidad del proceso sumario, prescindiéndose de la aplicación efectiva de los principios indicados.

- **El Ministerio Público sólo cumple función procesal**

El Fiscal es quien dirige la investigación solamente en las etapas preliminares, a pesar de que esta institución ha demostrado estar preparada y poseer los recursos humanos necesario para asumir una investigación (Peláez Bardales, 2003).

- **Centrada en el expediente y la escrituralidad**

Las actas y expedientes muestran diligencias que tienen un privilegio excepcional, lo que contraviene el principio de la oralidad. En consecuencia, el énfasis en los documentos y no en la oralidad, hace que las decisiones sean en base a expedientes y no en la apreciación directa, según los principios del proceso penal.

2.1.2.1.3. Principios del proceso penal

Cubas (2006) sostiene que el proceso penal en el Perú a pesar de sus regulaciones de carácter normativo, aún presenta un modelo inquisitivo caracterizado por que las decisiones están concentradas en las facultades del juez penal; además siendo aún más enfáticos, se puede mencionar que el juez en muchos casos no actúa de acuerdo a los artículos 138° y 139° de la Constitución Política del

Perú, lo que le hace, un sujeto que también comete violaciones al debido proceso judicial, convirtiéndose y convirtiendo el debido proceso en un acto carente de imparcialidad judicial.

Los principios del proceso penal, deben estar presentes en todas las etapas, desde la etapa probatoria hasta la etapa de juzgamiento.

Para que la aplicación de estos principios sea efectiva, se concretiza en el desarrollo de audiencias, en las determinaciones de los tipos de prisión, plazos de investigación, suspensión, interrupción, detención, sobreseimiento, etc., según los artículos 271°, 343° y 351° del Código Procesal Penal.

Según Bendezú (2011), señala que los principales principios del proceso penal que deben regir todo el desarrollo de un proceso penal, sea cual fuere la etapa, son:

a) Principio acusatorio

Tiene como amparo legal el inciso 1 del art. 356° que dice:

“El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”.

Para San Martín (2003), el principio acusatorio se define como la potestad del titular del ejercicio de la acción

penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, teniendo en cuenta para ello fundamentos razonados los cuales deben estar basados en las fuentes de prueba válidas.

La acusación, es una acción que concretiza el principio acusatorio; pues si no hay acusación previa y válida no hay juicio oral.

El órgano jurisdiccional encargado de los procesos penales no puede iniciar de oficio el juzgamiento; es decir, sin previa acusación es imposible jurídicamente el juzgamiento.

En este principio, los operadores de justicia tienen las siguientes funciones:

- Ministerio Público; hace la demanda, por lo tanto, es el titular del ejercicio de la acción penal y de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio.
- Poder Judicial; toma decisiones en coherencia con los fallos; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Resuelve a través de sentencias resolutivas previstas por ley.

b) Principio de igualdad de armas;

Según este principio se determina en las partes los medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación El principio de igualdad de armas se

encuentra garantizado en el numeral 3 del Art. 1° del Título Preliminar:

“Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

c) Principio de contradicción

Es el control recíproco de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones que constituyen su objeto. Se sustenta en que es conveniente y razonable el desarrollo de un interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio expuesto a oralidad. Permite que las partes puedan participar en igualdad de fuerzas dentro del proceso, asimismo les permite realizar libremente todo lo posible para desvirtuar o controvertir el caso de la contra parte.

Este principio se caracteriza porque rige el debate y está presente a través de todo el juicio oral, con lo que se permite a las partes lo siguientes derechos: a ser oídas por el tribunal, a ingresar pruebas, a controlar la actividad de la parte contraria, a refutar los argumentos.

La aplicación de este principio, permite al juzgador apreciar el debate entre ambas partes, el fiscal como

acusador público formula su acusación frente al acusado y su abogado defensor. Ambas son necesidades del imperio de la propia ley.

El principio de contradicción está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del Código Procesal penal y se deriva de la garantía constitucional de la inviolabilidad del derecho de defensa establecido en el Art.139. 14 de la Constitución Política del Perú

d) Principio de inviolabilidad del Derecho de Defensa

Este principio se encuentra descrito en el art. 139° inc. 14 de la Constitución Política del Perú, según el siguiente texto:

“[...] no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.

Además, el artículo 9° del Título primero menciona de manera expresa:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”

Se entiende entonces que este principio hace referencia al derecho de toda persona a estar informada inmediateamente y por escrito de las causas o razones de

su detención; asimismo, el estado garantiza la asistencia –en caso de ser requerido- la presencia de un traductor o intérprete y el derecho el imputado a declarar o reservar silencio. Con esto se pretende superar las restricciones del ocultamiento de la información contenida en el cuaderno o expediente.

En el NCPP se considera esencial garantizar este derecho porque así se posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las normas procesales.

e) Principio de presunción de inocencia

Este derecho está referido a que ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente, siempre que no sea sujeto de condena acusatoria, según el texto expresado en el art. 2º inciso. 24 literal e de la Constitución Política del Perú, mantiene estrecha relación con el derecho a la Libertad (artº 2 inc. 24).

Este principio, sólo puede dejar de ser tal, en caso de que la pruebas sean: a través del Ministerio Público elementos constitutivos de la pretensión penal, las pruebas deben practicarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales, el juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral, las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales.

f) Principio de publicidad

Este principio tiene como fundamento el deber por parte del Estado de efectuar un juicio transparente, a través de los mecanismos necesarios que permitan a la nación conocer a través de qué pruebas, quiénes se encuentran involucrados en el proceso, el porqué del juzgamiento a un acusado, significando una especie de control ciudadano en la administración de justicia. Sin embargo, existe la excepción a la exposición pública de los casos, esto es cuando se considere necesario contravenir este principio con la finalidad de preservar los intereses de la justicia o intereses superiores (del derecho al honor de una persona y en los casos de delitos contra la libertad sexual), lo cual se encuentra expreso en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8 inc. 5).

Este principio garantiza la participación pública como un derecho de presenciar el proceso de juzgamiento: la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, de esta forma la sociedad tendrá el conocimiento exacto para poder juzgar a los operadores de justicia.

Este principio se encuentra contenido a través de los siguientes documentos normativos: Constitución Política del Perú, inc. 4 artº 139, Nuevo Código de Procedimientos Penales: inc. 1 art 1º del Título Preliminar y el art. 356º que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio [...]”, Tratado Internacional de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, Convención Americana de derechos Humanos

La aplicación o restricción de este principio se encuentra sustentado en art. 357°, a través del cual se autoriza al Juez para que mediante auto especialmente motivado pueda disponer que el acto oral se realice total o parcialmente en privado en los casos expresamente previstos en dicha norma.

g) Principio de oralidad

Consiste en la participación de quienes intervienen en la audiencia a través de la expresión de sus pensamientos en forma oral, ya sea como emisor o como receptor. Considera que todo lo que signifique un petitorio, una pregunta, un fundamento o argumento, un cuestionamiento, una ordenanza, un permiso, una resolución o un dictamen, debe ser expresado de forma oral.

A pesar de ser un principio básico, sólo lo más importante de todo lo actuado, deberá ser documentado, para lo cual se empleará un adecuado un criterio de selectividad.

Este principio se encuentra garantizado en el art 361° del NCPP y se caracteriza por la utilización de la palabra expresada oralmente en los actos procesales jurídicos, desde el inicio hasta la etapa final. La expresión oral, por lo tanto, es el medio de comunicación más importante y necesaria en los debates y exposiciones de argumentos.

Se encuentra vinculado al principio acusatorio.

h) Principio de inmediación

Este principio se encuentra vinculado al principio de oralidad, debido a que la inmediación es necesaria para la oralidad

Consiste en el acercamiento de quien se encuentra en el rol de juzgador, con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia, permitiéndose obtener un conocimiento del acusado, del acusador, de los hechos, de las pruebas, del peritaje, de comportamientos, etc.

Este principio tiene relación intrínseca con dos aspectos básicos:

- Relación entre aquellos que participan en el proceso y el tribunal. Es en base a este principio y al principio contradictorio que una persona pueda ser juzgada en ausencia.
- La recepción de la prueba por parte de quien juzga; es decir el juez debe lograr obtener una visión real, concreta y amplia de los hechos, los cuales deben ser presentados en el juicio.

Con este principio se comprende que nadie debe mediar entre el juez y la percepción directa de la prueba.

En virtud al principio de inmediación, el juzgador no podrá utilizar como pruebas simples actos o medios que se encuentren por escrito. Sino toda prueba o fuente de prueba, testigos y peritos tienen que estar presentes en la

audiencia. La única excepción a esta regla vendría a ser la prueba anticipada y la prueba pre-constituida, quienes tienen su fundamento en la necesidad y la urgencia, la inmediación rige plenamente para el resto de la actividad probatoria.

En efecto, un juicio oral debe realizarse en una sola sesión de audiencia y en su defecto, ya sea por la complejidad del asunto, deberá iniciarse y continuarse en forma consecutiva hasta la sentencia para no afectar dicha garantía.

i) Principio de identidad personal

Es la presencia física del acusado y el juzgador durante el proceso de juzgamiento

El principio de identidad personal consiste en que ninguno de los sujetos puede ser reemplazado por otra persona desde el inicio hasta el final, ya que ello, traería como consecuencia que la persona reemplazante al no conocer los hechos en la forma que lo debiera conocer el titular, emita juicios invalidados, por el principio de inmediatez

j) Principio de unidad y concentración

Este principio considera que la audiencia posee un carácter unitario, a pesar de que esta pueda ser desarrollada, éstas son partes de una sola unidad. Esto responde a la necesidad de continuidad y concentración de las sesiones.

Para lograr este principio, la audiencia debe considerar el tiempo; es decir, la duración prudencial para la presentación de los elementos de juicio que permitan al juzgador la toma de decisión correcta, en base a las pruebas, el debate y la sentencia sobre un mismo delito.

En el caso de que como consecuencia de las pruebas y el debate se perciba la comisión de otro delito, éste último no puede distraer la materia objeto del juzgamiento, con ello se consolida el principio de la concentración.

k) Principio de oportunidad

El principio de oportunidad autoriza al Ministerio Público y al Juez Penal, a disponer de la acción penal en los casos expresamente contemplados en la Ley Procesal (Burgos Mariño V. , 2002).

El principio de oportunidad faculta al Fiscal titular de la acción penal decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, o en caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por ley (Oré Guardia, 1996).

Los principios antes mencionados, son los que posibilitan garantizar el sistema procesal penal o la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.

Los principios se pueden clasificar de acuerdo a: principios del juicio oral y principios que orientan la actividad probatoria.

2.1.2.1.4. El NCPP y su utilidad en la sociedad

Burgos (2017), señala que todo cambio importa retos y éstos sólo se superarán si en el contexto de dicho cambio los sujetos actores que intervienen en él cumplen a cabalidad el papel que les corresponde desempeñar, de no ser así, no se conseguirán los objetivos trazados y la responsabilidad de ello no le será atribuida a tal o cual actor, sino a todos.

Continúa mencionando que el actual proceso de Reforma Procesal Penal, implementado a raíz de la entrada en vigencia en el Distrito Judicial de La Libertad del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), no es la excepción a lo anteriormente manifestado; dicha implementación no resulta sencilla pues más allá del cambio de un cuerpo normativo importa el cambio de una profunda cultura inquisitiva arraigada en la mente de todos los actores de la justicia penal, así como el aporte y contribución de quienes indirectamente intervienen en ella. Siendo esto así, el éxito de la reforma puesta en marcha trasciende el mero aspecto normativo y exige de todos sus actores una participación activa y decidida a fin de alcanzar los objetivos propuestos, por ende, aquel no está sólo en manos de uno u otro actor, sino de todos.

Ya que los códigos penales y los procesos penales se encuentran dentro del Derecho Penal, estos se fundamentan, haciendo las veces de un instrumento para el control social, que finalmente evite la realización de los comportamientos considerados reprochables, censurados y atentatorios para el proceso de convivencia e interacción entre los integrantes de una sociedad.

Estos hechos se califican como negativos y de carácter no-social, porque tiene las capacidades de vulnerar los bienes individuales y jurídicos, desestabiliza el estado de las conductas aceptables, poner en peligro la aplicación de los convencionalismos sociales de paz y bienestar social.

Los hechos criminales son aquellos actos que de por sí son tratados en el Código Procesal Penal, debido a su definición, antecedentes y sus características. Y se espera que sean tratados de tal manera que beneficie a la sociedad y sus normas de convivencia.

Conviene aclarar que el Derecho Penal, no debe ser tratado como una norma, sino como un conjunto coordinado de normas; esto quiere decir que las normas no se encuentran ni deben encontrarse aisladas, sino que éstas deben encontrarse y aplicarse de manera cohesionada con otras normas vinculantes en mérito a un objeto de aplicación (De Lucas, 1997), como por ejemplo para la criminalidad.

En este sentido, el ordenamiento jurídico no debe ser entendido como algo cerrado y rígido, sino por el contrario, el sistema jurídico del NCPP, debe ser un sistema abierto pues involucra inminentemente a la sociedad en su conjunto, tanto para las personas individuales, como para los grupos, que son representados por las sociedades.

2.1.2.2. El proceso penal

El proceso penal en el contexto de administración de justicia requiere entender que proceso es un método a través del cual se logra determinar hechos y las

responsabilidades de tales hechos. Por otra parte, este proceso no es tan simple, pues para lograrlo, requiere que los operadores de justicia posean absoluta neutralidad y dominio del método específico (Cubas, Doig & Quispe, 2005), la neutralidad es requerida ya que en todo proceso existen por lo menos dos partes involucradas y encontradas (Montero Aroca, 1997), las mismas que deben ser tratadas en el proceso.

Las sociedades requieren que los procesos penales se lleven a cabo en la más absoluta calidad y cumplimiento de sus principios, ya que, según su forma de aplicación y resultados, se reflejará y garantizará la paz interna de un Estado y algo que es muy importante y es principio de casi todas las legislaciones, la protección de los Derechos Humanos.

2.1.2.3. La criminalidad en el Perú

La criminalidad, no es un problema actual, siempre estuvo presente tanto en el Perú como en otros países; la diferencia es que en los últimos años la criminalidad ha ido alcanzando niveles y formas de evidenciarse que hace 20 años atrás no se hubiera creído que pudiera suceder, al extremo que las instituciones involucradas en intentar superar este flagelo son el Ministerio del Interior, Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario, además del Instituto Nacional de estadística, quien resume y procesa los datos cuantitativos; y a esto se debe agregar, que la propia sociedad debe tomar un rol protagónico

2.1.2.4. Cómo se mide la criminalidad en el Perú

La criminalidad en el Perú, según Zepeda, se mide a través de los siguientes niveles:

- a) Delitos sentenciados
- b) Delitos enjuiciados
- c) Delitos denunciados
- d) Hechos considerados delictivos por las víctimas
- e) Todos los delitos

Asimismo, los instrumentos para medirlos son:

- a) Estadística penitenciario
- b) Estadística judicial
- c) Denunciabilidad policial
- d) Denunciabilidad fiscal
- e) Encuestas de victimización

Por otra parte, para obtener estos datos, se tiene como fuente a las víctimas, la denunciabilidad, al sistema judicial-penal y al sistema penitenciario; siendo sus definiciones: Todas las relaciones delictivas de las que, son conscientes, víctimas y agresores; Delincuencia conocida por la policía o fiscalía; Delincuencia conocida por los juzgados; y, Delincuencia Sentenciada (condenada) respectivamente.

Por otra parte, los instrumentos de medida para cada fuente son: para las víctimas, en cuentas de victimización y encuestas de autoculpación; para la denunciabilidad, estadística policial o fiscal; para el sistema judicial-penal, la estadística judicial; y, para el sistema penitenciario, la estadística judicial-penal

2.1.2.5. Algunos antecedentes de los delitos penales y la criminalidad

En la época antigua se encuentra la primera literatura vinculada ya a los delitos, pero no necesariamente con el texto de delito penal.

En la antigüedad Platón sostuvo que el motivo de los males del hombre es siempre la riqueza (Escobar, 1977); por lo tanto las causas de la criminalidad son económicas. Por otra parte, según Aristóteles, el hombre es un ser social capaz de distinguir entre lo bueno y lo malo (Rosales, 1984). De acuerdo a esta afirmación, el autor de un hecho sabe lo que hace y por qué lo hace. Se deduce así, que en la edad antigua las afirmaciones estaban centradas más en apreciaciones personales, que en evidencias científicas.

Posteriormente, en la en la edad media, se hace presente el predominio de la Iglesia Católica y sus principios, con lo que determina determinar las reglas de comportamiento y el tipo de castigo. Esto se hace presente en el Derecho Canónico (Rubio Correa, 2004).

Ya en la era moderna y contemporánea, se da inicio a la fase pre científica y científica respectivamente, con estudios que intentan definir las causas del delito a través de la fisonomía (Souza, 1979). También apareció la Escuela Clásica de Criminología, la cual consideraba como aspecto básico el acto más que el autor del hecho; en base a esto la pena, no se daba con la finalidad de rehabilitar, sino de aislar al crimen de la sociedad.

Alcalde (2007) hace una revisión actual, mencionando lo siguiente: a partir del año 1838, se encuentran los primeros tratados científico, con Jean Etienne, quien investigó los desórdenes mentales y la locura; en 1840 Lauvergne presenta las relaciones entre la conducta criminal y el anormal desarrollo del cerebro; en 1857 Benito Agustín Morel intenta clasificar los males físicos y morales del hombre; en 1872 Maudsley presenta su teoría sobre la existencia de una zona intermedia entre la anormalidad y la locura; en 1874 Gaspare Virgilio realiza sus ensayos sobre la naturaleza morbosa del delito; en el siglo XIX la escuela Positivista de Augusto Comte, planteó un determinismo del crimen sobre todo biológico y social, orientado hacia el actor y su conducta.

2.1.2.6. El crimen organizado

El crimen organizado en la actualidad ha adquirido gran fuerza dentro de las sociedades de la región, es así que en países como México, Brasil, Colombia, Costa Rica, se inició la aplicación de medidas gubernamentales que tienen como finalidad principal el de contrarrestar el aumento de esta problemática que afecta las sociedades.

El Perú no es un país ajeno a la problemática del crimen organizado, y tampoco es ajeno a la propuesta de medidas que la intenten contrarrestar.

Un claro y reciente ejemplo de esta problemática, así como la toma de decisiones al respecto, es que la Provincia Constitucional del Callao, fue declarada en emergencia; sin embargo, pese a ello, los resultados finales, no cumplieron con las expectativas esperadas por la sociedad.

Para Manzúr & Cubas (2017), citando a Rojas (2008) el crimen organizado es una problemática que exhibe una afrenta a los derechos humanos, a la gobernabilidad democrática y al estado de derecho de cada país, que se encuentre en dicho sistema jurídico. Al mismo tiempo inhibe el desarrollo social y económico individual y de las sociedades, así como del país en su conjunto, expandiéndose. Al mismo tiempo, el crimen organizado adquiere nuevas formas de violencia, imponiendo el miedo con mayor eficacia. Esto trae como consecuencia, que en muchos casos, los resultados de la violencia son irreversibles.

Por ello, es que el crimen organizado requiere un tratamiento jurídico especial y un entendimiento y aplicación articulado del Nuevo Código Procesal Penal.

Considerando que el crimen organizado está estrechamente vinculado a la delincuencia, que proviene del latín *delinquentia*, etimológicamente significa una cualidad de delincuente o acción de delinquir. Ahora, delincuente es quien delinque, quien comete un delito, quien comete actos criminales y quiebra el estado legal de las cosas.

Torres Campo, citado por Yépez (2015), señala que los delincuentes son:

“Son sujetos que observan una conducta antisocial tipificada en la ley como delito, que se encuentra en una etapa crítica del desarrollo de su personalidad y que tienen deteriorada su capacidad de relación social, bien por carácter de elementos de ésta o por su curso perturbador”.

Para Yepez (2015), la delincuencia es un fenómeno social constituido por un conjunto de delitos que se registran en una determinada sociedad y que al mismo tiempo estos delitos son reprochados por la sociedad.

Los motivos de dichos reproches son porque éstos trasgreden la ley y las conductas convencionalmente aceptables por la sociedad. Es decir, la delincuencia como fenómeno social constituido por un conjunto de infracciones contra las normas fundamentales de convivencia producidas en un tiempo y lugar determinado.

Pero para definir qué es el crimen organizado, se expone lo señalado por Pontón (2009), citado por Yépez (2015), quien lo describe como:

“asociación de un grupo de personas organizadas estratégicamente para el cometimiento de delitos, en busca de réditos económicos directos o indirectos, dentro de algún territorio o sociedad”.

Es así que las organizaciones criminales realizan sus operaciones a través de un eje de mando, aprovechan en muchas situaciones el poder económico, sistemas de seguridad, equipamiento moderno, armamento, y otros.

Para Escalante (2003), la delincuencia organizada ha adquirido niveles impresionantes en los últimos años. Esto le ha convertido en un problema social de trascendencia, tanto por su peligrosidad, como por sus cifras que van en aumento.

Además, el mismo autor considera que la delincuencia organizada está no sólo en sociedades sub desarrolladas, sino también en sociedades prósperas.

2.1.2.7. El NCPP en el crimen organizado

La Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado, que entró en vigencia el 20 de agosto de 2013 entró en vigencia que tiene por objeto, entre otros aspectos, fijar procedimientos de investigación y nuevas condenas para alrededor de 22 delitos considerados como de criminalidad organizada -aquellos cometidos por asociaciones o bandas de tres o más personas-, a cuyos autores se les retira el beneficio de reducción de pena por estudio o buen comportamiento. También señala que las empresas creadas o utilizadas para la comisión de estos delitos serán consideradas igualmente responsables de los mismos, por lo que el juez podrá disponer su cierre, clausura o disolución definitiva. Otra de sus novedades es la potestad que se otorga al juez para que ejerza su criterio en los casos de aplicación de pena máxima por criminalidad organizada, pena que ha sido fijada en 25 años de cárcel, pero que el juez podrá elevar hasta en una tercera parte de este máximo (32 años y cuatro meses) en casos especialmente graves; entre otros aspectos; asimismo, sin adecuados recursos presupuestales no será posible enfrentar a la criminalidad organizada, de lo que necesitan los operadores del sistema (PJ, MP, la PNP y el INPE), solo se les asigna la mitad (Salazar, 2015).

2.1.2.8. Por qué la aplicación de un NCPP en la sociedad

Los procedimientos penales teóricamente son formalismos penales que hasta hace poco se suponía que lo único que alcanzaban era retrasar los procesos, cuestionar la constitución en cuanto a los procesos penales y la aplicación de los derechos de la persona amparados en la Constitución, acrecentar la turgurización de usuarios, etc. Por ello en el Perú, se consideró con carácter de urgencia la aplicación de

un Nuevo Código de Procedimientos Penales, porque a decir de Vélez (2009):

“[...] un proceso eficaz, justo y tramitado en un plazo razonable representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad consagrado en el artículo 2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros. En efecto, en un proceso penal el derecho a la libertad es restringido no sólo cuando se dicta un mandato de detención contra el procesado sino también cuando se dispone la comparecencia restringida, en la medida que el inculcado se ve impedido de ejercer varios de sus derechos conexos al derecho a la libertad como el de tránsito y el de libre comunicación.

Un hecho preocupante, es lo señalado por Burgos (2009), en el sentido de que cuando un ciudadano sencillo y común tiene un problema de carácter penal, ya sea como imputado o como agraviado, muchas veces es víctima de los mayores agravios y frustraciones que pueden suceder en un proceso penal, cuando paradójicamente es en éste escenario, donde según la Constitución, sus derechos deben estar garantizados y tutelados.

Asimismo hace un relato de lo que sucede con aquél ciudadano en un proceso penal del modelo antiguo:

En primer lugar, hay que advertir la imagen que el Juez refleja en el viejo modelo por el lugar donde trabaja resolviendo los casos, y sin duda a equivocarnos, el ciudadano lo que observa es un edificio con muchas oficinas y muchos empleados, donde la cultura inquisitiva y secretista de varios siglos atrás-, ha diseñado una imagen del Juez como si fuera el señor feudal que se encierra en su castillo, se rodea de una muralla infranqueable y se aleja del pueblo y de los justiciables. Por eso es común observar hoy en día que el juez trabaja encerrado en su despacho, ubicado generalmente, en la última oficina de un Juzgado, rodeado de auxiliares y rumbas de expedientes que hacen de guardianes y de muralla infranqueable de los justiciables, para quienes resulta realmente muy difícil hablar con ellos y mucho más, conocer y observar como resuelve su caso.

En segundo lugar, el procedimiento escrito ha creado muchos ritos y formalidades que han convertido al proceso penal en un proceso muy dilatado, con un lenguaje complicado en las sentencias y escritos de los abogados, que no hacen sino, alejar mucho más a los ciudadanos del conocimiento de sus casos, y hacen más complicado y sombrío el panorama de la justicia penal, se hace mayor la incertidumbre del imputado y el drama angustiante de la víctima. Y, lo peor de todo, el sistema parece alimentarse y vivir de ello.

En tercer lugar, el proceso escrito ha generado una subcultura de la corrupción y la mediocridad, como la forma “más práctica” de litigar los casos por parte de los abogados, y que involucra a todo el sistema desde el nivel policial. Es muy frecuente escuchar a algunos malos abogados³, decir a sus clientes “el policía me ha pedido dinero”, “el fiscal me ha

pedido dinero”, y “también el juez”; ciudadanos que debido a su desconocimiento del proceso y su lejanía del Juez acceden a esa forma de defensa, la que se reduce a “pagar dichos requerimientos”, lo cual innegablemente significa una baja calidad en la defensa legal (mediocridad).

Sea que la corrupción se origine en el mal funcionario judicial o en el mal abogado, lo cierto es, que el procedimiento escrito crea las condiciones ideales para la corrupción y una práctica mediocre del derecho, que atenta contra los intereses del imputado, de la víctima y de la recta administración de justicia.

El NCPP propone al país, una nueva forma de hacer justicia penal, basado en la oralidad y en el sistema de audiencias. Propone un proceso penal más rápido y con alternativas de solución inmediata, expresado en un lenguaje sencillo, con jueces más imparciales, en suma, una justicia de mayor calidad y más confiable.

Finalmente se puede tomar también sus texto “Ahora, con el NCPP, tanto el imputado como la víctima, también podrán observar directamente la labor de sus abogados y así, comprobar si los defienden bien o no en la audiencia. El sistema oral exige ahora mayor preparación y profesionalismo del abogado, no se puede ir a una audiencia sin que previamente haya preparado el caso, pues el abogado que improvisa puede perder su caso en los tribunales y además quedar públicamente ante el público y su cliente, como un profesional poco competente, generándose desprestigio”.

Por otra parte, según Rivas Belotti, en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, se presentan una serie de problemas que son:

- a) La PNP no cumple con informar al Fiscal de Turno inmediatamente de tener conocimiento de un hecho delictivo
- b) La PNP no cumple su función, la cual es cuidar la escena del crimen, según el Inc 1b del Art. 68 del NCPP
- c) La PNP elabora actas defectuosas
- d) Las evidencias no son recogidas como corresponde con la cadena de custodia (Art 1.d Art 68)
- e) Los abogados “aburren” a los agraviados, peritos o testigos del MP
- f) Los peritos no llegan oportunamente a la escena del crimen
- g) Los agraviados o testigos del MP varían su declaración.
- h) Los agraviados, peritos o PNMP= no acuden al juicio oral
- i) Las pericias o argumentos, así como informes solicitados, exceden en tiempo para llegar a su destino
- j) Es necesario que el MP supervise la ejecución de sentencias.
- k) Existe sobrecarga procesal
- l) Falta publicitar las bondades del NCPP

2.1.3. Marco conceptual

- **Normatividad.**

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

- **Proceso.**

Un proceso es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico. Son mecanismos de comportamiento que diseñan los hombres para mejorar la eficiencia de algo, para establecer un orden o eliminar algún tipo de problema.

- **Investigación.**

Conjunto de procesos para obtener saberes a través de recopilación de información a fin de alcanzar una meta o específicamente para saber acerca de una acusación en un caso judicial. Agrupa saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas

- **Normas.**

Reglas a seguir. Deben ser respetadas. Por sus características permite predeterminedar las conductas. Sin embargo, las normas pueden ser modificadas en el tiempo y espacio. Pueden agrupar leyes.

- **Derecho.**

Es lo que se encuentra determinado por las reglas o se encuentra conforme a las reglas y normas. El derecho se encuentra sustentado en postulados de justicia y normas jurídicas creadas por un Estado, lo que las hace de carácter permanente mientras sean vigentes y son obligatorios.

- **Proceso Penal.**

Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al Derecho Público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin.

2.2. DEFINICIONES OPERACIONALES

2.2.1. Identificación de variables

Variable independiente

Aplicación del NCPP

Variable dependiente

Índice de criminalidad.

2.2.2. Definición conceptual de variables

Variable independiente

Aplicación del NCPP

Se define como la ejecución de la normatividad propia del NCPP

Variable dependiente

Índice de criminalidad

Se define como la tendencia de ocurrencia de hechos criminales

2.2.3. Definición operacional de variables

Variable independiente

Aplicación del NCPP

Se define operacionalmente como correcta (2) e incorrecta (1)

Variable dependiente

Índice de criminalidad

Se define operacionalmente como alta (2) y baja (1)

2.2.4. Indicadores e índices

Tabla N° 01. Variables, indicadores e índices

Variables	Indicadores	Índices
Variable independiente Aplicación del NCPP	Capacitación Coherencia Recursos	Favorable Desfavorables
Variable dependiente Índice de criminalidad	Tendencia	Favorable Desfavorables

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis general

H_i : Existe la relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto

H_o : No existe la relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto

2.3.2. Hipótesis específicas

a) Primera hipótesis específica

H_i : La aplicación del NCPP en el Distrito Judicial de Loreto es alta

H_o : La aplicación del NCPP en el Distrito Judicial de Loreto no es alta

b) Segunda hipótesis específica

H_i : El índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto es alta

H_o : El índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto no es alta

c) Tercera hipótesis específica

H_i : El tipo de relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto es significativo

H_o : El tipo de relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto no es significativo

d) Cuarta hipótesis específica

H_i : Se necesitan acciones estratégicas para disminuir el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto

H_o : No se necesitan acciones estratégicas para disminuir el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Según el enfoque, la investigación es mixta, ya que se analizarán datos cuantitativos y cualitativos

Teniendo en cuenta los objetivos formulados en la presente investigación se considera al estudio de tipo básico, ya que su desarrollo en la parte teórica conceptual, se apoya en el logro de abstracciones

Por el alcance de la investigación será:

En un primer momento descriptivo, pues sirve para identificar y comprender el comportamiento a nivel univariable, tanto independiente como dependiente

En un momento posterior, la investigación busca encontrar la asociación entre la variable considerada independiente y la variable dependiente

3.3. DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación corresponde al no experimental (ex post facto) de tipo correlacional transversal, por lo siguiente.

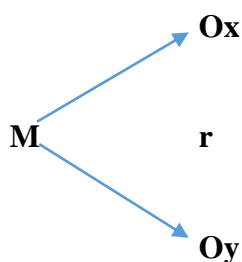
No experimental (ex post facto)

Pues no habrá injerencia intencional del investigador para alterar el comportamiento de las unidades de análisis, por el contrario, éstas serán estudiadas en su estado natural. Asimismo, el análisis de la relación entre variables se realizó luego de sucedido el hecho a estudiar.

Relacional-transversal

Será relacional- transversal, porque buscará encontrar la relación entre las variables independientes y la variable dependiente, y se desarrolla en un solo momento, que representa un corte de la línea del tiempo.

Gráfico N° 01. Diseño del estudio



Donde:

- M = La muestra a investigar
- Ox, Oy = Las observaciones a realizar en las variables x, y.
- r = Es la relación que existe entre ambas variables

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1. Población.

La población estará conformada por el total de profesionales del derecho penal en el Distrito Judicial de Loreto durante el año 2017.

La población de abogados se considera infinita, debido a las características de los sujetos de estudio; es decir su ubicación y rotación en el radio regional es constante.

3.4.2. Muestra.

Para el presente estudio, se considera apropiada una muestra de 30 abogados.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.5.1. Técnicas de recolección de datos.

La técnica que se empleará en el estudio fue la entrevista, que sirvió para recolectar información sobre las variables de estudio

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento que se utilizará para la recolección de datos es el cuestionario, que se utilizará para recolectar información sobre tipos de casos existente

3.6. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para la recolección de datos se tendrá en cuenta los procedimientos siguientes:

- Solicitar autorización con anticipación
- Realizar reuniones de coordinación para la ejecución de la investigación.
- La duración de la aplicación del instrumento estudio será aproximadamente de Cinco (05) minutos.

3.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

3.7.1. Técnicas para el procesamiento de datos.

Los datos serán tabulados teniendo en cuenta las variables pre-determinadas y en relación al grupo de estudio

Tabla N° 02. Tabulación de variables

• Favorable	=	2
• Desfavorable	=	1

3.7.2. Técnicas para el análisis de datos.

Se empleará los siguientes estadísticos: coeficiente alfa de cronbach, y ji cuadrada, los cuales se distribuyeron en las siguientes etapas:

Confiabilidad del instrumento: Se realizará utilizando la ecuación de Coeficiente alfa de cronbach.

Análisis bivariantes: Para el análisis bidimensional o de asociación, se empleó tablas de contingencia y marginales, y la ji cuadrada.

El paquete informático que servirá para el procesamiento estadístico de la información, fue el SPSS for Windows ver. 23

Los resultados del procesamiento de datos, son organizados y presentados en cuadros y gráficos estadísticos, los cuales permiten una adecuada interpretación de la información

3.8. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el presente estudio se tendrá en cuenta la confidencialidad de la información, así como el resguardo de la base de datos.

Por otra parte, el estudio no atentará contra los derechos de las personas involucradas en el estudio

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA.

4.1.1. Distribución de la muestra, según edad

La distribución de las edades como se muestra en el Tabla N° 03, la edad promedio de la muestra fue de 43,42 años, siendo el rango más frecuente de edades entre 40 a 45 años (33,33%), seguido de los menores de 30 años (26,67%); mientras que la edad mínima fue 27 y la máxima 61 años.

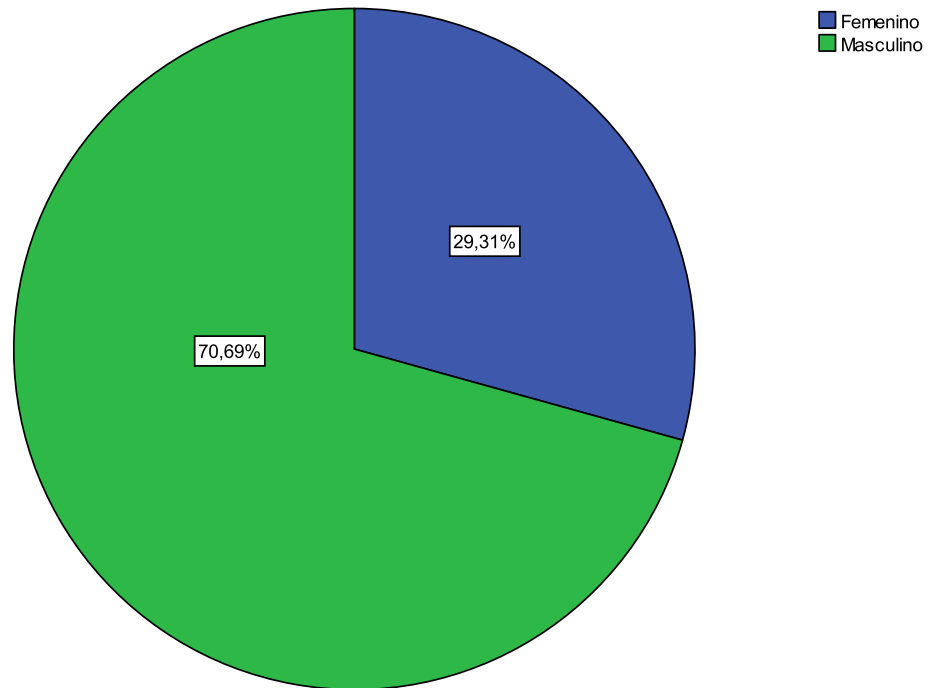
Tabla N° 03. Distribución de la muestra, según edades

Edades	N	%
< 30	8	26.67
30-40	5	16.67
40-45	10	33.33
>45	7	23.33
Total	30	100.00

4.1.2. Distribución de la muestra, según género

De acuerdo al género, la gran mayoría perteneció al género masculino, alcanzando el 70,69%; mientras que el femenino, sólo el 29,31% (Gráfico N° 02).

Gráfico N° 02. Distribución de la muestra, según género



4.1.3. Distribución de la muestra, según experiencia laboral en años

La distribución de la muestra por tiempo de servicio indica (Tabla N° 04) que la mayoría (43,33%) tiene un tiempo de servicio mayor a 10 años; seguido de los que tiene un tiempo de servicio entre 5 y 10 años (36,67%); en menor frecuencia se encuentran con menos de 5 años de servicio (20,00%).

Tabla N° 04. Distribución de la muestra, según experiencia laboral

Tiempo de servicio	N	%
< 5 años	6	20.00
5 - 10 años	11	36.67
> 10 años	13	43.33
Total	30	100.00

4.2. RESULTADO DESCRIPTIVO DE LA VARIABLE APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

En cuanto al análisis descriptivo de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal que se muestra en el Tabla N° 05 y Gráfico N° 03, se encontró que en el indicador Capacitación, que analiza la preparación que tienen los profesionales del derecho para desarrollar los casos en el Nuevo Código Procesal Penal, se encontró que el 60% considera que son desfavorables; mientras que el 40% los considera favorables

En cuanto al indicador coherencia, que describe la percepción que tienen los abogados en cuanto a los objetivos del NCPP con la criminalidad, existe resultados idénticos, pues el 50% los considera favorables, y el 50% desfavorables.

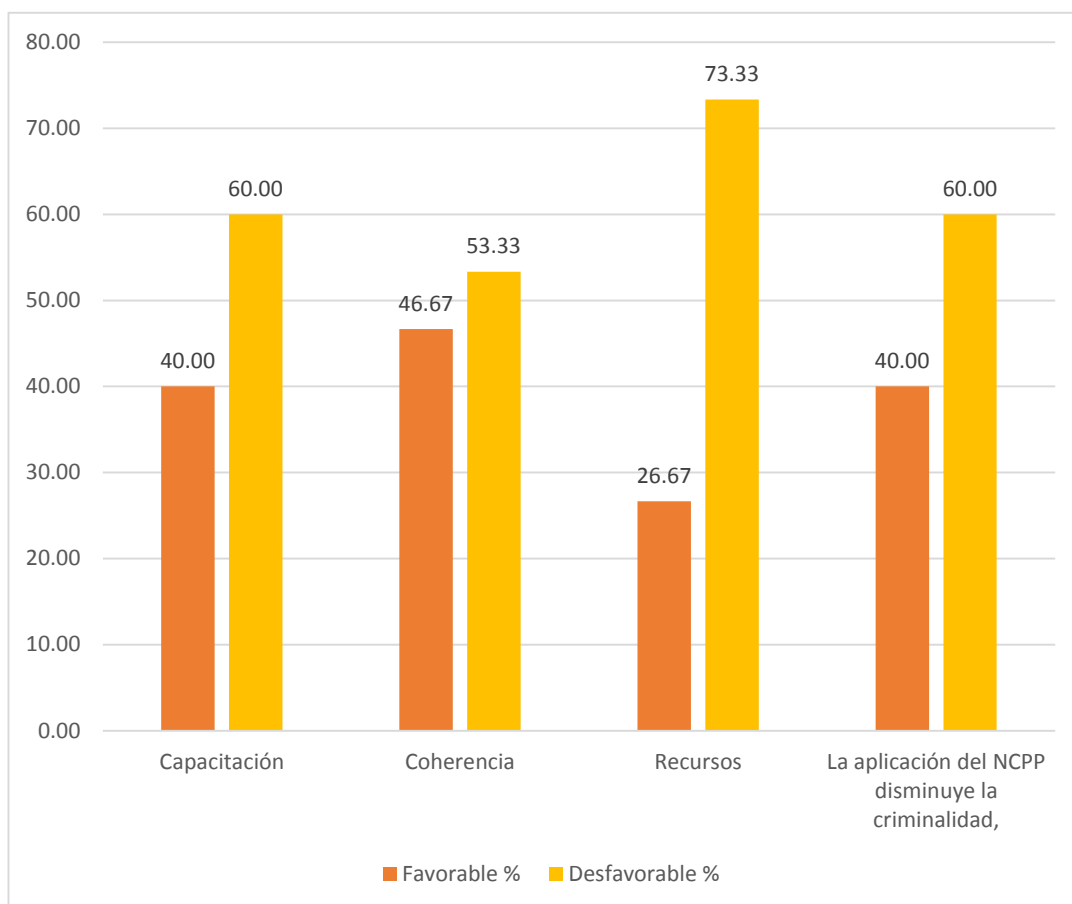
Finalmente, al analizar la logística que se posee como recursos para desarrollar los procesos en el NCPP, el 73% considera desfavorable, y el 30% desfavorable.

El indicador que presentó una mayor índice favorable fue la coherencia con la criminalidad.

Tabla N° 05. Descripción de la aplicación del NCPP, según indicadores

Indicador	Favorable		Desfavorable		Total	
	N	%	N	%	N	%
Capacitación	12	40.00	18	60.00	30	100.00
Coherencia	14	46.67	16	53.33	30	100.00
Recursos	8	26.67	22	73.33	30	100.00
La aplicación del NCPP disminuye la criminalidad,	12	40.00	18	60.00	30	100.00

Gráfico N° 03. Descripción de la aplicación del NCPP, según indicadores



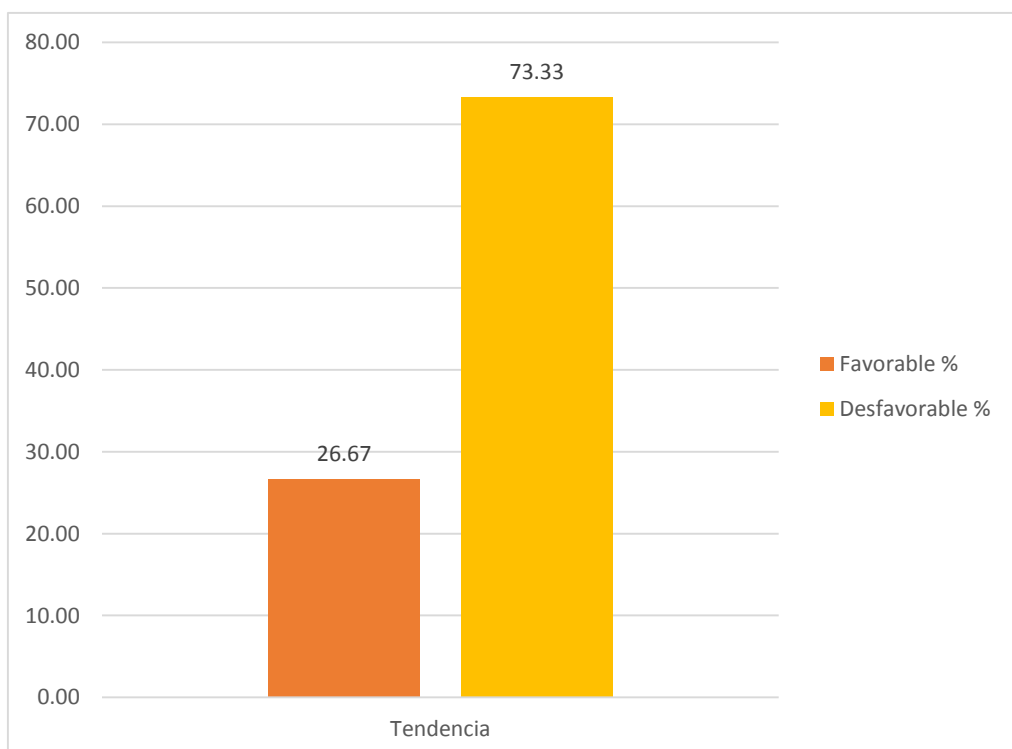
4.3. RESULTADO DESCRIPTIVO DE LA VARIABLE ÍNDICE DE CRIMINALIDAD

Se encontró que el indicador tendencia, con el cual se analiza si el índice de criminalidad disminuye a aumenta presenta un 73,33% de casos que consideran desfavorables; mientras que el 26,67% mencionan que es favorable para disminuir la criminalidad (Tabla N° 06; Gráfico N° 04).

Tabla N° 06 Descripción del índice de criminalidad, según tendencia

Indicador	Favorable		Desfavorable		Total	
	N	%	N	%	N	%
Tendencia	8	26.67	22	73.33	30	100.00

Gráfico N° 04. Descripción del índice de criminalidad



4.4. RESULTADO RELACIONAL DE LAS VARIABLES APLICACIÓN DEL NCPP Y EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD

4.4.1. Tabla de contingencia

Para determinar la relación entre la variable aplicación del NCPP y la variable índice de criminalidad, se elaboró un cuadro de contingencia (Tabla N° 07).

Se observó que de los 12 casos que consideran favorable la aplicación del NCPP, 7 señalan que el índice de criminalidad es favorable; mientras que 5 afirman que el índice es desfavorable.

En cuanto a los casos que consideran que la aplicación del NCPP es desfavorable, 1 afirma que el índice de criminalidad es favorable; mientras que, 17 señalan que es desfavorable.

Tabla N° 07. Aplicación del NCPP y el índice de criminalidad

		Aplicación NCPP		
		Favorable	Desfavorable	Total
Índice de criminalidad	Favorable	7	1	8
	Desfavorable	5	17	22
	Total	12	18	30
		40.00	60.00	100.00

Se puede afirmar, que en los casos donde la aplicación de NCPP es desfavorable, el índice de criminalidad también es desfavorable; y, en los casos donde se considera que la aplicación el NCPOP es favorable, el índice de criminalidad también tiene a tendencia a ser favorable

4.4.2. Resultado estadístico

Para la obtención de una determinación de relación estadística, se procedió en un primer momento a formular la hipótesis estadística:

H_1 : Existe la relación estadísticamente significativa entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto

H_0 : No Existe la relación estadísticamente significativa entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto

Posteriormente se eligió la fórmula estadística, en este caso, de acuerdo al objetivo planteado, el χ^2 de independencia, cuya fórmula es:

$$\chi^2 = \frac{(O - E)^2}{E}$$

Asimismo, se estableció el nivel de significancia $\alpha = 0,05$ ($\chi^2_{\text{tabla}} = 3,84$)

Para obtener el resultado estadístico, se valió del software estadístico SPSS ver. 23.

Tabla N° 08. Resultados de la prueba del chi cuadrado

	Valor	Sig. asintótica (bilateral)
Chi cuadrado de Pearson	10,256	,001
N de casos válidos	30	

Se obtuvo un $\chi^2 = 10,256 > 3,83$; $p = 0,001 > 0,05$. Por lo que se rechaza H_0 y se acepta H_1 = Existe la relación estadísticamente significativa entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto (Tabla N° 08).

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

Si bien, no se encontraron antecedentes que trataron las mismas variables de estudio, sí se encontraron investigaciones que analizaron el objeto de estudio en forma independiente. En un primer momento se corrobora la confiabilidad del instrumento de recolección de datos, el que alcanza un coeficiente de fiabilidad alfa de Cronbach = 0.78, muy semejante al obtenido por Bendezú (2011) en su estudio sobre perspectivas de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal;

asimismo, este resultado demuestra que los ítems poseen una consistencia interna alta, lo que hace que los resultados sean confiables.

En lo referido al género (sexo), existe mayor presencia de hombres, asimismo al ser el tiempo de servicio mayor a 10 años como el más frecuente, estos datos comparados con los de Vásquez, N (2012), quien analizó los casos penales, muestran cierta variación en cuanto a la población de profesionales del derecho en Loreto en los últimos 5 años.

El análisis de los resultados encontrados, debe ser contrastado con los antecedentes, con la finalidad de determinar su relación o diferencia en estudios anteriores y sus respectivos indicadores.

En cuanto a los propios resultados, se encontró que en cuanto a la opinión sobre al aplicación del NCPP, no existe un solo indicadores de los tres seleccionados para el presente estudio (capacitación, coherencia, recursos), que sean favorables desde las respuestas de los abogados. Al hacer este resultado extensivo, encuentra mucha congruencia con lo hallado por Bendezú (2011), al mencionar también los resultados negativos en cuanto a la aplicación del NCPP.

Se enfatiza asimismo en que las capacitaciones poseen contenidos y formas no muy apropiadas; vinculándose esto por supuesto con los objetivos del NCPP.

En cuanto a los recursos, esto se puede considerar un problema aún mayor, pues no podrán ser logrables en el corto plazo, es más su logro en el mediano y largo plazo, aún es incierto debido a que no depende de la propia profesión del derecho; sino a cuestiones administrativas y de presupuesto.

Sin embargo, esto que pudiera ser considerado como unos resultados superficiales, pueden ser considerados de cuidado en la sociedad y en un estado de derecho, al considerar que la aplicación del NCPP no es muy favorable en cuanto a la disminución de la criminalidad, por lo que se estaría entonces empleando un

Código completamente desconectado de cualquier rol socializador y rehabilitador de quienes cometen actos criminales.

Aunque algo que pudiera considerarse de alguna forma favorable, son porcentajes que en la mayoría de los casos no superan el 20% de diferencia relativa; pero algo que si llama la atención es el indicador recursos, que supera en aproximadamente el 50% de diferencia relativa.

Por otra parte, también desde la opinión de los profesionales del derecho, quienes son los que tienen el su rol laboral, los casos de criminalidad, demuestran que la tendencia sobre el índice de criminalidad es desfavorable; es decir, la tendencia va al crecimiento. Esto coincide con el resultado interno, cuando los encuestados consideran que la aplicación del NCPP no es muy favorable en la disminución de la criminalidad.

Además que los operadores de justicia no pueden hacer más por un rol socializador o de disminución de la criminalidad, ya que como lo señala Iberico (2014), las funciones ya están determinadas en documentos normativos.

A excepción de un 26% de casos, en donde se opina que la tendencia de criminalidad es favorable, se asume que muchos datos estadísticos que mencionan una disminución de los casos de criminalidad se produce como consecuencia de no imparcialidad en la información, y porque puede existir distanciamiento entre la realidad objetiva y subjetiva.

El resultado de la segunda variable demuestra estrecha relación con el resultado de la percepción sobre disminución de la criminalidad tras la aplicación del NCPP, es más, en ambos casos se supera el 70% de casos desfavorables

Existe asimismo, casos en los que los beneficios que muestra el NCPP son aceptados por la sociedad en su conjunto; sin embargo, a ello se debe agregar, que esto no es generalizable; es decir, esa satisfacción no es percibida en su totalidad.

Además de ello, la aplicación del NCPP, no visiona un escenario futuro en el cual el índice de criminalidad disminuya. Por otra parte, la sociedad asume que esto también debe ser responsabilidad de los operadores de justicia (Iberico, 2014).

El estudio de la variable independiente y la variable dependiente demuestra que a mayores resultados desfavorables de la aplicación del NCPP, más desfavorable es el índice de criminalidad; y, a mayores casos favorables de la aplicación del NCPP, más casos favorables sobre el índice de criminalidad; esto corrobora la relación demostrada en la tabla de contingencia y validada significativamente a través de la prueba χ^2 .

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

En esta etapa del estudio, es pertinente mencionar la necesidad de elaborar lineamientos básicos, lo cuales se deben cumplir, teniendo en cuenta las normas vigentes y las necesidades que caracterizan la sociedad actual.

Asimismo, se hace necesario determinar en un sentido específico, la propuesta basada en los resultados del presente estudio y la contrastación con los estudios

antecedentes, a través de lo que resulta un entendimiento consecuente del análisis objetivo y doctrinario de la problemática planteada.

Es así que en este capítulo se presentan los lineamientos básicos que corresponden a la propuesta de estudio como complemento a los objetivos formulados

En primer lugar se debe mencionar que es necesario presentar una visión objetiva y un planteamiento real de los resultados para formular propuestas aplicativas y favorables en el tratamiento de las variables de estudio, las cuales se deben cumplir y/o modificar de acuerdo a la doctrina jurídica y la pertinencia social de los hechos; es decir, se debe hacer propuestas con el respeto al estado de derecho, a las leyes, y al convencionalismo social en el cual se desarrolla la vida en común.

Al respecto se debe tener en cuenta los siguientes factores:

Un primer factor es el aspecto formal; es decir la estructura y presentación de la redacción formal, la misma que debe ser cumplida tanto por los profesionales del derecho, como por los propios operadores de justicia, y, la sociedad en general.

Otro factor a tener en cuenta es el referido al aspecto real; que quiere decir la puesta en práctica de lo formal o de la norma, la que debe ser observada, asimilada y percibida en cada ciudadano, de acuerdo al respeto a las leyes.

En resumen, estos dos factores, el formal, referido al texto; y, el real, referido al acatamiento de la norma, harán posible que se pueda cumplir de manera favorable un Estado en el cual se desarrollen normas y contribuyan a mejorar el estado de la sociedad, en el caso específico del presente estudio, estará referido a disminuir los índices de criminalidad.

Ahora bien, a través de los operadores de justicia debidamente acreditados para

llevar a cabo un proceso en el NCPP, a través de la logística necesaria, es posible que la aplicación del NCPP se favorezca; sin embargo, la norma como tal no es percibida como una herramienta que contribuya a disminuir los índices de criminalidad, por ello, es que se propone al mismo tiempo que las leyes, involucren alternativas reales de solución a través de, no solo la sentencia, sino también a través de la resocialización y el trabajo interdisciplinario con los demás sectores sociales del gobierno.

Esta forma de analizar y tratar la problemática planteada es una alternativa que coincide con las necesidades sociales de disminuir el índice de criminalidad al amparo de la aplicación de procedimientos penales apropiados.

Finalmente, estas propuestas deben ser tratadas en normas y definir su cumplimiento, para lograr revertir situaciones negativas y adversas en cuanto a los índices de criminalidad.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES

7.1. CONCLUSIONES DE LA CARACTERÍSTICA MUESTRAL

En cuanto a las edades predominó la población entre con edades entre 40 y 45 años; siendo la mayor parte de la población del género masculino.

El tiempo de experiencia laboral que tienen la mayoría de abogados es superior a los 10 años.

7.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

7.2.1. Conclusiones del objetivo específicos a) Evaluar la efectividad de la aplicación del NCPP en el Distrito Judicial de Loreto.

- La aplicación del NCPP, no es muy efectiva, aunque en ciertas ocasiones representa una herramienta útil para dictar sentencia
- La no efectividad del NCPP, está referida a su nula influencia para reducir los índices de criminalidad.
- La mayoría de los casos señala que la aplicación del NCPP es desfavorable.

7.2.2. Conclusiones del objetivo específicos b) Describir la evolución del índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto

- El índice de criminalidad tiene una tendencia al aumento, según la opinión de los profesionales del derecho
- Los índices de criminalidad han obtenido un proceso de evolución; es decir, el proceso contrario, el involutivo, no se percibe, al menos no desde la aplicación del NCPP.

- La criminalidad evoluciona sin que el Estado involucre en su Código Penal, acciones para involucrar al sector Justicia en este problema social.

7.2.3. Conclusiones del objetivo específicos c) Determinar el tipo de relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto ...

- En cuanto a una percepción de aplicación desfavorable del NCPP, también se percibe desfavorable el índice de criminalidad
- Cuando se percibe una aplicación favorable del NCPP, también se percibe un índice favorable de criminalidad
- Existe una relación estadísticamente significativa entre la aplicación de NCPP y los índices de criminalidad

7.2.4. Conclusiones del objetivo específicos d) Proponer acciones para disminuir el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto ...

- El NCPP debe estar vinculado a las demandas sociales, no ser solo un instrumento de sanción o condena, debe ser una herramienta que contribuya a reducir la criminalidad.
- Se debe proponer y aprobar normas que vinculen el NCPP, con la reducción de la criminalidad.

7.3. CONCLUSIÓN GENERAL

De acuerdo al objetivo general analizar la relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto, se concluye que existe relación muy significativa (0,001), y que esta relación es directamente proporcional.

En este aspecto, se puede agregar que el aumento del índice de criminalidad, contribuye a la percepción desfavorable del NCPP.

CAPITULO VIII

RECOMENDACIONES

- a)** Promover la efectividad del NCPP en todos los aspectos; es decir, tanto en los escenarios netamente de sentencias, como en los aspectos que involucren a la sociedad como tal.

- b)** Generar espacios de concertación entre el sector Justicia y el académico social, con la finalidad de coordinar acciones que promuevan un Código Penal que contribuya a la disminución de los índices de criminalidad.

- c)** Desarrollar acciones desde los más altos órganos de gobierno, para revertir los aspectos negativos de la aplicación del NCPP, tanto en los campos de la capacitación, como de la implementación logística.

- d)** Comprender que un Código Penal, no puede ser ajeno a la realidad social y la problemática en la cual se desarrolla. Se debe aceptar que el NCPP, debe formar parte de la solución de los problemas con acciones concretas que contribuyan a reducir los índices de criminalidad.

CAPÍTULO IX

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ¿Cómo perciben los limeños la seguridad ciudadana? (19 de enero de 2017). *Gestión*. Recuperado el 15 de junio de 2017, de <http://gestion.pe/politica/como-perciben-limeños-seguridad-ciudadana-2180048>
- Alcalde Muñoz, J. (2007). *Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores*. Tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Bezdezú, G. (2011). *Perspectivas de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Tesis para optar el grado de magíster en derecho, con mención en derecho penal, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Bottke, W. (s.f.). Mercado, criminalidad organizada y blanqueo de dinero en Alemania. *Revista Penal*.
- Burgos Mariño, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Burgos Mariño, V. (2002). El proceso penal peruano: una revisión sobre su constitucionalidad. *Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales*.
- Burgos Mariño, V. (2017). El Nuevo Código Procesal Penal: Realidad o ficción. *Revista Oficial del Poder Judicial*.

- Caro Coria, D. (2003). *Homenaje al Profesor Bramont-Arias Torres, Luis Alberto*. Lima: San Marcos.
- Cubas Villanueva, V. (2006). Principios del proceso penal en el Nuevo Código procesal Peasl. *Derecho y Sociedad*(25).
- Cubas Villanueva, V., Doig Díaz, Y., & Quispe Farfán, F. (2005). *El nuevo proceso penal: Estudios fundamentales*. Lima: Palestra.
- De Lucas, J. (1997). *Introducción a la teoría del Derecho* (3 ed.). Valencia: Tirant to blanch.
- Diez Ripolles, J. (2002). Derecho Penal Simbólico y los efectos de la pena. *revista Jurídica; Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.
- En últimos tres años los delitos graves crecieron en 50%. (14 de agosto de 2011). *El Comercio*.
- Escalante Hernández, J. (2003). *Delincuencia organizada*.
- Escobar, R. (1977). *Elementos de Criminología*. Buenos Aires: Fondo Universidad Buenos Aires.
- Foffani, L. (s.f.). Criminalidad organizada y riminalidad económica. *Revista Penal*.
- Informática, I. N. (2017). *Estadística de seguridad ciudadana noviembre 2016-abril 2017*. Informe técnico N° 3-Mayo 2017. Recuperado el 16 de junio de 2017, de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-n03_estadisticas-seguridad-ciudadana-nov2016-abr2017.pdf

Manzúr Flores, U., & Cubas, A. (2017). *Factores de participación de adolescentes en acciones de sicariato-Callao, 2015*. Tesis para la obtención del título profesional de abogado, Universidad Científica del Perú, Iquitos. Recuperado el 2 de julio de 2017

Ministerio Públicap. (s.f.). *Base de datos de fiscale*.

Montero Aroca, J. (1997). *Principios del proceso penal*. Valencia: España.

Oré Guardia, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima.

Peláez Bardales, J. (2003). *El Ministerio Público. Historis, balance y perspectivas*. Lima.

Rivas Belotti, M. C. (s.f.). Problemas que se presentan en la aplicación del NCPP.

Rojas VArgas, F. (2003). *Presentación del Código de Procedimientos Penales*. Lima.

Rosales Papa, D. (1984). *Filosofía y Lógica*. Lima: LABRUSA.

Rosas Yataco, J. (s.f.). *El sistema acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*.

Rubio Correa, M. (2004). *El sistema jurídico: Introducción al derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Salazar, O. (24 de julio de 2015). El crimen organizado y el Nuevo Código Procesal Penal. *Diario Correo*. Recuperado el 31 de mayo de 2017, de <http://diariocorreo.pe/opinion/el-crimen-organizado-y-el-nuevo-codigo-procesal-penal-604790/>

San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Vol. 1). Lima, Perú.

Souza Iglesias, L. (1979). *Criminología*. Lima: Todedo S.A.

Trujillo y Arequipa son las dos ciudades más violentas del país. (2 de febrero 2014). *Perú 21*.

Vélez Fernández, G. (2009).). *El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano*.

Yépez Romero, N. Y. (2015). *El sicariato juvenil*. Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Recuperado el 3 de julio de 2017

Zepeda, L. (s.f.). La criminalidad en el Perú ¿Realidad o percepción? Perú. Recuperado el 11 de julio de 2017

ANEXOS

ANEXO N° 01. Instrumento de recolección de datos.

CUESTIONARIO

Presentación

La presente, forma parte de una investigación que servirá para analizar la relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto

Indicaciones

Los siguientes enunciados deberán ser respondidos, de acuerdo a la opción que considere apropiadas para usted mismo. Todas las respuestas son válidas.

I. Aspectos generales

Edad

Género Mujer () Hombre ()

Experiencia laboral (años cumplidos)

II. Análisis del estudio

Escalas de respuestas

• Sí = 2
• No = 1

Existe capacitados adecuada a los operadores de justicia en la aplicación del NCPP

Sí () No ()

Los objetivos del NCPP son coherentes la realidad de la criminalidad

Sí () No ()

En términos generales ¿Considera que la aplicación del NCPP contribuye en la disminución de la criminalidad?

Sí () No ()

Los resultados del NCPP disminuyen los índices de criminalidad

Sí () No ()

ANEXO N° 02. Matriz de consistencia.

TÍTULO : APLICACIÓN DEL NCPP Y SU RELACIÓN CON EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuál es la relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto?</p> <p>Problemas específicos a) ¿Cómo es la efectividad de la aplicación del NCPP en el Distrito Judicial de Loreto? b) ¿Cuál es la evolución del índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto? c) ¿Cuál es el tipo de relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto?</p>	<p>Objetivo general Analizar la relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto.</p> <p>Objetivos específicos a) Evaluar la efectividad de la aplicación del NCPP en el Distrito Judicial de Loreto b) Describir la</p>	<p>Hipótesis general H_i : Existe la relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto H_o : No existe la relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en</p>	<p>Variable independiente Aplicación del NCPP</p> <p>Variable dependiente Índice de criminalidad.</p>	<p>Tipo de investigación Mixto. Diseño de investigación No experimental-transversal Población Total de profesionales de derecho. Muestra 30 abogados. Técnica de recolección de datos Entrevista. Instrumento de recolección de datos</p>

<p>d) ¿Cómo disminuir el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto?</p>	<p>evolución del índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto</p> <p>c) Determinar el tipo de relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto</p> <p>d) Proponer acciones para disminuir el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto</p>	<p>el Distrito Judicial de Loreto</p> <p>Hipótesis derivadas</p> <p>a) Primera hipótesis específica</p> <p>H_i : La aplicación del NCPP en el Distrito Judicial de Loreto es alta</p> <p>H_o : La aplicación del NCPP en el Distrito Judicial de Loreto no es alta</p> <p>b) Segunda hipótesis específica</p>		<p>Cuestionario.</p> <p>Análisis de datos</p> <p>Alfa de cronbach</p> <p>Ji cuadrada.</p>
---	--	--	--	--

		<p>H_i : El índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto es alta</p> <p>H_o : El índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto no es alta</p> <p>c) Tercera hipótesis específica</p> <p>H_i : El tipo de relación entre la aplicación del NCPP con el índice de</p>		
--	--	--	--	--

		<p>criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto es significativo</p> <p>H₀ : El tipo de relación entre la aplicación del NCPP con el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto no es significativo</p> <p>d) Cuarta hipótesis específica</p> <p>H_i : Se necesitan acciones</p>		
--	--	--	--	--

		<p>estratégicas para disminuir el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto</p> <p>H₀ : No se necesitan acciones estratégicas para disminuir el índice de criminalidad en el Distrito Judicial de Loreto</p>		
--	--	---	--	--